

	ALCALDÍA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 -1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GOA-F-2	
	Formato	Versión: 02	
	Acto Administrativo	Fecha Versión:02/01/2020	

Código Dependencia que Genera 111

Marque con X	Número
DECRETO	124
RESOLUCIÓN	x



Fecha	Día	Mes	Año
	06	04	2021

Por medio del (la) cual **SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 209 DE 2020**
EL SUBSECRETARIO DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL
 En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas
 En la Constitución Política artículo 355, Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006, Ley 1558 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. Decreto 1082 de y Decreto 006 y 013 de 2020

CONSIDERANDO

- 1.- Que la entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No 209 de 2020 el día 17 de marzo de 2020, con la señora ANNYIE DANIELA CAMARGO ROJAS, cuyo objeto contractual fue: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE DANZA EN LAS VEREDAS DEL VOLCAN, RATIVA Y MARCURA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE ESCUELAS DE FORMACION ARTISTICA DEL MUNICIPIO DE PAIPA"
- 2.- Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado por seis (06) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 3.- Que el valor del contrato de prestación de servicios No 209 de 2020 se pactó en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.206.250,00) MCTE**
4. Que el valor del contrato está amparado por el siguiente registro presupuestal: 2020000366 de fecha 17 de marzo de 2020, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.206.250,00) MCTE
5. Que se suscribió Acta de inicio el día 17 de marzo de 2020, entre la señora ANNYIE DANIELA CAMARGO ROJAS y el señor CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS, supervisor del contrato 209 de 2020.
- 6.- Que el contratista realizo acta parcial No 001 de fecha 06 de julio de 2020, por el periodo autorizado a pagar de fecha 17 de marzo de 2020 al 16 de abril de 2020; por el valor de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.034.375,00) MCTE
- 7.- Que el contratista realizo acta parcial No 002 de fecha 05 de agosto de 2020, por el periodo autorizado a pagar de fecha 17 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020; por el valor de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.034.375,00) MCTE
- 8.- Que el día 23 de noviembre de 2020 con oficio No 111, el supervisor del contrato el señor CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS mediante correo certificado requirió a la contratista para que se acercara a las instalaciones de la secretaria de Cultura para la realización de la liquidación bilateral, sin obtener respuesta
- 9.- Que el día 06 de enero de 2021 por oficio No 001, el supervisor del contrato el señor CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS requirió por segunda vez al contratista a fin de suscribir el acta de

Carrera 22 N° 25-14
 Teléfono: 57 (8) 7 850 131/ 135 * Fax 57 (8) 7 851 998/ 321
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

	ALCALDÍA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 -1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GOA-F-2	
	Formato	Versión: 02	
	Acto Administrativo	Fecha Versión:02/01/2020	

liquidación bilateral, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que allegara la respectiva liquidación.

10.- Que la citada comunicación se llevó mediante correo el día 07 de enero de 2021 a la dirección de notificación suministrada dentro del contrato, termino en el cual la contratista no se acercó a la entidad.

11.- Que el día 21 de enero de 2021 por oficio No 002, el supervisor requirió por tercera vez al contratista, donde se envió el proyecto de liquidación al contratista para su revisión y suscripción, sin obtener una respuesta positiva.

12.-Que aun cuando el contrato de prestación de servicios No 209 de 2020, establece que no requiere liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, esta se impone en el presente caso, toda vez que hay saldos a favor de la entidad que se requieren ser liberados.

13.- Que mediante comunicación oficial número 016 de fecha 22 de febrero de 2020, el señor CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS, secretario de Cultura y Juventud, actuando en calidad de supervisor del contrato en mención, solicito a la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual adelantar el trámite para la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicio No 209 de 2020

14.- Que el Municipio de Paipa, por medio de la supervisión, surtieron todas las actuaciones necesarias para liquidar bilateralmente el debido proceso y el derecho a la defensa, y como quiera que es deber de las entidades públicas la liquidación de los contratos, se procederá de conformidad

CONSIDERACIONES

Para determinar la competencia de realizar la terminación y liquidación unilateral dentro del contrato de prestación de servicios, la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual procede hacer el siguiente análisis:

Es importante resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013, la cual ha expresado frente a la liquidación que: *"corresponde a un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declaren a paz y salvo y que extingue de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas"* por lo cual se entiende que la liquidación de los contratos es un trámite en el cual se determina quien le debe a quien, qué o cuanto se debe, además de concretar porque se debe, haciendo especial énfasis que es el método de terminación definitiva del vínculo contractual.



Igualmente también se ha expresado que *"sólo a falta de tal acuerdo, deberá proceder la entidad a liquidarlo en forma unilateral a través de un acto administrativo"* de este punto es impórtate resaltar que si no se pudiese realizar la liquidación bilateral por falta de un acuerdo en el cruce de cuentas la entidad deberá proceder a realizar la liquidación de forma unilateral, para así poder terminar con el vínculo contractual.

Según lo establecido por el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, deja claro la ocurrencia y el contenido de la liquidación, de la siguiente manera:

"ARTICULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 quedará así:

ARTICULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prologue en el tiempo y **los demás que lo requieran**, serán objeto de liquidación.

	ALCALDÍA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 -1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GOA-F-2	
	Formato	Versión: 02	
	Acto Administrativo	Fecha Versión:02/01/2020	

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. "(negrilla fuera de texto)

Como se puede observar encontramos que la liquidación de los contratos de prestación de servicios queda a consideración de la Entidad encargada de adelantar o no el trámite, por otra parte, se evidencia en el mismo artículo que se adelantará la liquidación de los contratos que lo requieran, lo cual en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, se concluye que en un principio los contratos de prestación de servicios no será obligatoria su liquidación. No obstante, hay casos en que debido a su complejidad en el objeto contractual o en las obligaciones que se prestan, se hace necesario realizar la liquidación de estos, por otra parte, también es indispensable realizar dicho trámite para llevar acabo un corte de cuentas cuando hay una ejecución financiera diferente a la inicialmente planteada en el contrato, para así poder declarar un paz y salvo entre las partes y poder extinguir de manera definitiva el vínculo contractual.

Por tal motivo se determina que la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual está en la capacidad de realizar la liquidación del contrato 209 de 2020.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, por lo tanto una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización de la entidad contratante

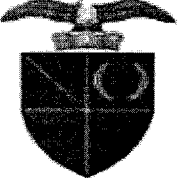

Dentro de las actuaciones realizadas por la Secretaria de Cultura y Juventud, se puede evidenciar que se realizaron constantes requerimientos y acercamientos con la contratista ANNYIE DANIELA CAMARGO ROJAS, tales como:

- Requerimiento mediante oficio No 111 de fecha 23 de noviembre de 2020
- Requerimiento mediante oficio No. 001 de fecha 06 de enero de 2021
- Requerimiento mediante oficio No. 002 de fecha 21 de enero de 2021

Que para los efectos del presente Acto Administrativo la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual se soportó en los documentos aportados por parte de la supervisión del contrato, los cuales obran en la carpeta contractual y el expediente de la presente actuación administrativa.

Que en este punto no le queda a la administración, camino diferente al de la terminación unilateral, a lo cual se hace necesario que la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual intervenga en el asunto y soportándose en los documentos aportados por parte de la Supervisión del Contrato, recurra a las potestades excepcionales, las cuales quedaron pactadas expresamente en el contrato de prestación de servicios No. 209 de 2020, a fin de garantizar la indemnidad del patrimonio público y, por esa vía, salvaguardar el principio de moralidad administrativa.

20.- Que en ese orden de ideas, existen fundamentos objetivos que permiten a la administración evidenciar unas condiciones del Contrato de prestación de servicios No. 209 de 2020, con la potencialidad suficiente para lesionar el principio de moralidad; condiciones que no podía advertirse

	ALCALDÍA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 -1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GOA-F-2	
	Formato	Versión: 02	
	Acto Administrativo	Fecha Versión:02/01/2020	

anteriormente por la administración, por la imprevisibilidad, pero que deben tenerse en cuenta, a fin de preservar la indemnidad del patrimonio público, como clara consecuencia de los deberes de las partes en el contrato estatal.

21.- Que según el artículo 209 de la constitución, se establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad... (subraya y negrita fuera del texto)"*; siendo el principio de la moralidad, un asunto en el cual es el derecho que tiene la comunidad para que el patrimonio público sea manejado de acuerdo a la normatividad vigente, con cuidado y diligencia.

22.- Que la cláusula vigésima sexta del contrato No 209 de 2020, señala: *"el presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, normas y decretos reglamentarios"*

23.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que las entidades estatales para los fines de la contratación tienen a su cargo, la dirección, control y vigilancia de la ejecución del contrato, es así que para su consecución se hace ineludible terminar el contrato; por consiguiente se presenta la causal 1ª del artículo 17 de la ley 80 de 1993, que señala *"la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga"*

24.- Que frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en sentencia del 20 de octubre de 2014 ha establecido que:

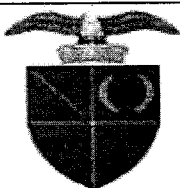

"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir e resultado de su ejecución"

(...) La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también- en ocasiones-la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a este.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio; recursos recibidos, pagos efectuados, estado de crédito o la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual (...)"¹

Que es obligación de las Entidades proceder a la liquidación de los contratos suscritos, una vez ejecutados los mismos, máxime si son entidades públicas quienes los ha ejecutado, como lo señala la

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente : Dr. ENRIQUE GIL BOTERO
Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: 57 (8) 7 850 131/ 135 * Fax 57 (8) 7 851 998/ 321
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

	ALCALDIA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 -1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GOA-F-2	
	Formato	Versión: 02	
	Acto Administrativo	Fecha Versión:02/01/2020	

jurisprudencia "(...) En lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual. Y esto es así aún en el caso de los contratos interadministrativos, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal. (...)".².

Así mismo, dentro de la normatividad vigente el artículo 11 de la ley 1150 de 2011, expresa: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

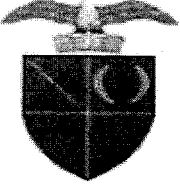

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que teniendo en cuenta la ausencia de firmas que legalizan el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios 209 de 2020 (como consta en la actuación Administrativa adelantada y que obra en la carpeta del Contrato), se dan los supuestos legales establecidos en el artículo 61 de la ley 80 subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para terminar y liquidar de forma directa y unilateral por parte del Municipio de Paipa, el contrato de prestación de servicios No. 209 de 2020 cuyo objeto fue: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE DANZA EN LAS VEREDAS DEL VOLCAN, RATIVA Y MARCURA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE ESCUELAS DE FORMACION ARTISTICA DEL MUNICIPIO DE PAIPA".

De acuerdo a la proyección del acta de liquidación el balance financiero del contrato de prestación de servicios No 209 de 202, es el siguiente:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 6.206.250	
Amortización Anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		
Valor Total actas pagadas		\$ 2.068.750
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Municipio)		\$ 4.137.500
Valor a Reintegrar al Municipio (Cuando aplique)		
Sumas iguales	\$ 6.206.250	\$ 6.206.250

² Sentencia de 22 de junio de 2000, exp. 12723, Sección Tercera, CONSEJO DE ESTADO
Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: 57 (8) 7 850 131/ 135 * Fax 57 (8) 7 851 998/ 321
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co Código postal: 15516

	ALCALDIA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 -1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GOA-F-2	
	Formato	Versión: 02	
	Acto Administrativo	Fecha Versión:02/01/2020	

Que de acuerdo con lo anterior, la señora ANNYIE DANIELA CAMARGO ROJAS, no realizo el cobro por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.137.500,00) MCTE**, cobro correspondiente al periodo de 17 de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2020.

Que la ley 80 de 1993, establece que la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la liquidación unilateral del contrato.

Que la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesional No 209 de 2020, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo; con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante

Que de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual delegado para la contratación, terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No 209 de 2020

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No 209 de 2020, suscrito por el Municipio de Paipa con la señora ANNYE DANIELA CAMARGO ROJAS, identificada con C.C. 1.053.612.133 de Paipa, por las consideraciones anteriormente mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO.- LIQUIDAR unilateralmente el contrato de prestación de servicios No 209 de 2020, suscrito por el Municipio de Paipa y la señora ANNYE DANIELA CAMARGO ROJAS, identificada con C.C. 1.053.612.133 DE Paipa, cuyo objeto contractual fue: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE DANZA EN LAS VEREDAS DEL VOLCAN, RATIVA Y MARCURA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE ESCUELAS DE FORMACION ARTISTICA DEL MUNICIPIO DE PAIPA", con el fin de liberar el saldo a favor del Municipio de Paipa, tal como se evidencia a continuación según el estado financiero del contrato:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	\$ 6.206.250
Valor Total actas pagadas	\$ 2.068.750,00
Saldo sin ejecutar	\$ 4.137.500,00
Valor a Reintegrar al Municipio	\$ 4.137.500,00

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE esta resolución personalmente al contratista ANNYIE DANIELA CAMARGO ROJAS, identificada con C.C. 1.053.612.133 de Paipa, la dirección Calle 30 No 11-26, Manzana M Casa 5 Villa Jardín, celular: 3204800208 en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE al Supervisor del Contrato de prestación de servicios No. 209 de 2020, ingeniero CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS, en su condición de Secretario de Cultura y Juventud, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLIQUESE el presente acto administrativo en el SECOP con el fin de cumplir

	ALCALDIA DE PAIPA	NIT. 891.801.240 -1	
	Modelo Integrado de Planeación Y Gestión - MIPG	Código: GOA-F-2	
	Formato	Versión: 02	
	Acto Administrativo	Fecha Versión:02/01/2020	

con los principios de transparencia y publicidad

ARTÍCULO SEXTO.- En firme el presente acto administrativo quedan extinguidas las obligaciones surgidas entre la Alcaldía Municipal de Paipa y la señora ANNYE DANIELA CAMARGO ROJAS, por concepto del contrato de prestación de servicios No 209 de 2020 del 17 de marzo de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO.- una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Secretaria de Hacienda Municipal con el fin de que proceda a la liberación del saldo a favor de la entidad.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la 1437 de 2011.

Dado en Paipa- Boyacá, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Emite **LUIS ALBERTO ALFONSO ALVAREZ**
 Empleo Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual

Validación	Nombre Completo	VoBo.	No	Tipo	Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo)
Elaboró	Lizeth Judith Chocontá Solano		1	Original	
Revisó	Luis Alberto Alfonso Álvarez		2	Original	
Aprobó	Luis Alberto Alfonso Álvarez				

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG